



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LINA MARCELA DÍAZ JUYO.
DEMANDADO: RUDY RAFAEL LORA BERBEL.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2007-00019-00.

Se recibe vía correo electrónico oficio suscrito por la señora LESVIA ANTONIA JUYO OÑATE solicitando autorizar a su nombre los depósitos judiciales a nombre de la demandante, porque es la persona encargada de cobrarlos, y adjunta fotocopia de su cédula de ciudadanía y fotocopia de Registro Civil de defunción de LINA MARCELA DÍAZ JUYO con el indicativo serial 10123718 de 24 de agosto de 2020 y número de certificado de defunción 724987482.

Estudiada la pretensión de la memorialista, se tiene, que no es procedente acceder a ella, entretanto no se establezca la persona responsable de la custodia provisional del beneficiario de los alimentos ante el fallecimiento de la progenitora demandante en este asunto.

Con el anotado fin puede acudir ante un Defensor de Familia del ICBF, para que previo estudio de la situación y corroboradas las condiciones del alimentario, asignen la custodia provisional a quien corresponda. Una vez ello suceda, con un memorial debe aportar la diligencia administrativa donde se asignó la custodia provisional para proceder a la entrega de los respectivos títulos judiciales de cuota alimentaria consignados por el demandante.

Como quiera que la diligencia a realizar en líneas anteriores puede resultar dispendiosa por el tiempo de pandemia que se vive, tiene la opción de acudir al

padre del beneficiario de la cuota alimentaria (demandante para que autorice la entrega de los títulos judiciales por uno o máximo dos meses, tiempo en el que se considera debe definirse la custodia provisional del menor LORA DIAZ por la autoridad administrativa indicada en el párrafo anterior.

Notifíquese y cúmplase,
TG.

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e753f7c1b4cb5b08961e8796d3511ae0b9f9887e5db79bc9eb61aa2c8307dd85

Documento generado en 03/09/2020 09:41:35 p.m.